

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 85- Año LXXXVII

San Salvador de Jujuy, Julio 28 de 2.004

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: 0388-4241893

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Ministro de Gobierno, Justicia y Edu-
cación
C.P.N. Armando Rubén Berruezo

Ministro de Hacienda
Lic. Miguel Alfonso Rioja

Ministro de la Producción, Infraestructura,
y Medio Ambiente
Ing. César René Macina

Ministro de Bienestar Social
C.P.N Héctor Olindo Tentor

Secretario Gral. de la Gob.
Esc. Julio Frías

HORARIO:
Para la recepción de avisos
Lunes a Viernes de 8 a 12 Hs.

DECRETOS

EXpte. N° 500-601/03
DECRETO N° 1386 -H- 04

S. S. DE JUJUY, 16 JUN 2004

VISTO:

La Ley N° 5238 de adhesión de la Provincia de Jujuy a la ley nacional N° 25.344 “De Emergencia Económico Financiera”, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la implementación de la Ley citada resulta imprescindible reglamentar diferentes aspectos que ella contiene;

Que en el Capítulo II “De los contratos del sector público” (art. 3°) , corresponde indicar las autoridades facultadas para individualizar los contratos sujetos al régimen que allí se instituye;

Que en el Capítulo IV “De los juicios contra el Estado Provincial” (art. 4°), se establece un procedimiento de cumplimiento obligatorio para los juicios seguidos contra el Estado provincial y los que se promovieran en el futuro;

Que en dichas normas de procedimiento coexisten reglas de carácter transitorio y regulaciones destinadas a regir en forma permanente.

Que, entre las primeras, se encuentra el relevamiento de todos los juicios en los cuales las entidades públicas mencionadas en el Artículo 6° de la Ley N° 25.344 (art. 4° ap.I de la ley 5238) se hallaren demandadas;

Que, entre las permanentes, se encuentra la obligatoriedad de remitir, inmediatamente después de promovida una acción contra los organismos mencionados en el texto legal, un oficio a la Fiscalía de Estado de la Provincia, con el cual se adjunte copia de la demanda y de toda la prueba documental;

Que, además, se dispone que la Fiscalía de Estado mantenga actualizado el registro de los juicios del Estado Provincial.

Que, resulta necesario facultar a la Fiscalía de Estado, para dictar normas destinadas a reglar cuestiones relativas a la representación y patrocinio del Estado provincial, así como para emitir las disposiciones transitorias y permanentes que reglamenten y tomen aplicable la normativa de emergencia aludida, delegándole competencias al respecto;

Que en el Capítulo V “De la consolidación de deudas” (art. 5°) , procede reglamentar el procedimiento para la determinación y atención del pasivo consolidado en el Estado Provincial.

Que en razón de que dicho Capítulo establece la directa aplicación de ciertas disposiciones de la Ley N° 23.982, corresponde determinar su efecto, como así también, reglamentar los aspectos de la Ley cuya precisión resulta necesaria para fijar el alcance de sus disposiciones.

Que, en ese orden de ideas, resulta oportuno unificar los criterios de la Administración sobre el momento de determinación de la exigibilidad o no de una deuda y, a la vez permitir, en caso de ser necesario, una adecuada y unificada defensa en juicio de sus intereses frente a los supuestos acreedores.

Por ello, y en uso de sus facultades constitucionales y legales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

CAPITULO I

DE LOS CONTRATOS SECTOR PÚBLICO

ARTÍCULO 1°.- Atento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 5.238, apartados I, II, IV y V, los Ministros, Secretario General de la Gobernación de la Provincia de Jujuy y Titulares de los Organismos Centralizados, Descentralizados, Autárquicos, Sociedades del Estado, y/o con Participación Estatal Mayoritaria, procederán, en su ámbito, a determinar los contratos sujetos al régimen del inciso 1° del artículo 3° de la Ley referida, debiendo informar de ello al Ministerio de Hacienda dentro de los 15 (QUINCE) días, contados a partir de la fecha del presente dispositivo. Asimismo, deberán evaluar la viabilidad de la continuación de la obra o de la ejecución del contrato, en las condiciones que se determinan en el artículo 3° de la Ley que por el presente se reglamenta. Para el caso que se propicie la rescisión contractual, deberán remitirse informe fundado con estimación de la indemnización que correspondiere abonar, de conformidad a lo dispuesto en la referida Ley.

ARTÍCULO 2°.- Adoptada la decisión de rescindir, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, las autoridades mencionadas en el artículo precedente, dictarán el acto administrativo respectivo.

CAPITULO II

DE LOS JUICIOS CONTRA EL ESTADO PROVINCIAL

ARTICULO 3°.- Créase el Registro Único de Juicios del Estado Provincial a cargo de la FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, Organismo que definirá las condiciones necesarias para implementar un sistema de información y registro que refleje la naturaleza, el monto, la estimación del resultado probable y las características de los juicios en los que el Estado Provincial, sus Organismos y Entidades fueran parte.

Previo informe fundado de las características que el sistema seleccionado requiera, el Ministerio de Hacienda creará, modificará o transferirá las partidas presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que su implementación implique, exceptuándose de las previsiones del Decreto N° 3789-H-2001.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente, los Organismos Públicos y Entes comprendidos en el artículo 4°, apartado I de la Ley que se reglamenta, incluido Banco de Acción Social, Sociedades del Estado y/o con Participación Estatal Mayoritaria, deberán mantener y remitir la información actualizada de todos los juicios en los que el Estado Provincial o sus Entes fueran parte o tuvieran interés comprometido conforme al procedimiento que establecerá Fiscalía de Estado, a los efectos de mantener actualizado el Registro Único de Juicios del Estado Provincial.

ARTICULO 5°.- Con respecto a todas las acciones judiciales promovidas en contra del Estado Provincial o los Organismos mencionados en el artículo 1° del presente, cualquiera sea la jurisdicción que corresponda, el órgano jurisdiccional interviniente, previo a todo trámite y de oficio, notificará al Estado Provincial la demanda acompañando toda la prueba documental ofrecida por la actora, corriendo traslado de la acción por el plazo de 15 (QUINCE) días o el mayor establecido, para que se opongan todas las defensas de fondo y forma y las excepciones que pudieran hacerse valer.

Será nula de nulidad absoluta e insanable cualquier comunicación que carezca de los requisitos anteriormente establecidos o contenga información incorrecta o falsa.

Las acciones judiciales referidas en el primer párrafo del presente artículo, comprende tanto las promovidas en el juicio principal, como las acciones incidentales de los trámites de ejecución de sentencias y de ejecución de honorarios.

Los plazos de contestación se habilitarán a partir de la efectiva recepción, del oficio o cédula de notificación de la demanda,

acreditada mediante sello de mesa de entradas de la Fiscalía de Estado.

A partir de la fecha de publicación de la Ley N° 5.238 en el Boletín Oficial, los plazos previstos en los Códigos de Procedimiento de la Provincia para contestar demandas, reconvenir y/o plantear excepciones, y todo otro medio por el cual se ejerza la legítima defensa en juicio del Estado Provincial, que sean menores al referido en el párrafo anterior, quedan modificados conforme al artículo 4°, apartado II de la Ley mencionada.

ARTICULO 6°.- Lo dispuesto en el artículo precedente, no será de aplicación en los Juicios de Amparo, y procesos sumarísimos.

ARTICULO 7°.- La Administración Pública Provincial centralizada, descentralizada, Entidades Autárquicas no podrán ser demandadas judicialmente sin previo reclamo administrativo, dirigido al Poder Ejecutivo Provincial por intermedio del Ministerio, Secretaría General de la Gobernación o autoridad superior de la Entidad que corresponda, con excepción de los siguientes supuestos:

a) Cuando mediere una norma expresa que así lo establezca.

b) Cuando un acto de alcance particular revista calidad definitiva y se hubieren agotado a su respecto las instancias administrativas pertinentes en los términos de las Leyes Provinciales N° 1.886, (Ley Procesal Administrativa) y N° 1.888 (Código Contencioso Administrativo).

c) Cuando la omisión en expedirse, dentro de los 30 (TREINTA) días por parte del Funcionario de quien penda el recurso y de 60 (SESENTA) días si fuere decisión final del Gobernador o Ministros en su caso (artículo N° 147 de la Ley N° 1.886) impidan totalmente la continuación de la vía administrativa establecida por la misma normativa y siempre que se encuentre agotado el procedimiento establecido por la Ley N° 1.886.

d) Cuando se tratare de repetir cualquier suma pagada al Estado Provincial incluyendo impuestos.

e) Cuando se reclamaren daños y perjuicios contra el Estado por responsabilidad civil extracontractual.

ARTICULO 8°.- El reclamo al que se refiere el artículo anterior versará sobre los mismos hechos y derechos que fueran a invocarse en la eventual demanda judicial y será resuelto por las autoridades requeridas quienes deberán emitir pronunciamiento dentro de los 90 (NOVENTA) días de formulado el reclamo. Vencido este plazo, el interesado deberá en 10 (DIEZ) días, requerir pronto despacho. Una vez interpuesto y transcurridos otros 45 (CUARENTA Y CINCO) días sin que la Administración se pronuncie, tendrá expedita la vía judicial pertinente y podrá el reclamante iniciar demanda, la que será interpuesta en los plazos perentorios y bajo los efectos previstos en la legislación aplicable al caso.

La denegatoria expresa del reclamo no podrá ser recurrida en sede administrativa.

La interposición del Reclamo Administrativo Previo es suspensivo de los plazos que se encuentran corriendo para cuestiones que no estén regladas por la Leyes Nros. 1.886 y 1.888.

Los jueces no podrán dar curso a las demandas judiciales interpuestas sin comprobar de oficio en forma previa, el cumplimiento de los recaudos y plazos establecidos en el artículo 4°, apartado V de la Ley N° 5.238. Los plazos consignados precedentemente reemplazan a los establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 1.888.

CAPITULO III

DE LA CONSOLIDACION DE DEUDAS

ARTICULO 9°.- Preceptos incorporados. Se consideran como disposiciones de a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N° 5.238:

a) Las sentencias judiciales, los actos administrativos firmes, los acuerdos transaccionales y los laudos arbitrales que reconozcan la

existencia de las obligaciones alcanzadas por la consolidación dispuesta, tendrán carácter meramente declarativo con relación a los organismos deudores, limitándose al reconocimiento del derecho que se pretenda. La única vía para su cumplimiento es la establecida en la Ley.

b) La consolidación legal del pasivo público alcanzado por la Ley, implica la novación de la obligación original y de cualquiera de sus accesorios, así como la extinción de todos los efectos inmediatos, mediatos o remotos que la imposibilidad de cumplir sus obligaciones por parte de cualquiera de los organismos deudores, pudieran provocar o haber provocado.

En lo sucesivo sólo subsisten a su respecto los derechos derivados de la consolidación.

Asimismo, la cancelación de obligaciones con cualquiera de los Bonos de Consolidación creados por la Ley, extinguirá definitivamente las mismas.

c) No podrá en el futuro disponerse la traba de medidas cautelares o ejecutorias respecto de las obligaciones consolidadas conforme a la Ley.

d) El acreedor cuyos créditos queden sometidos al régimen de la Ley podrá liberarse de sus deudas respecto a los profesionales que hubieren representado o asistido a las partes en el juicio o en las actuaciones administrativas correspondientes y respecto a los peritos, en su caso, mediante cesión por su valor nominal de los derechos emergentes de la Ley, respetándose, en su caso la proporción de lo percibido en títulos o en efectivo.

ARTICULO 10°.- Consideraciones preliminares. Las palabras y conceptos que se definen a continuación, tendrán el alcance que se les asigna en la presente reglamentación.

a) **Ley:** La Ley N° 5.238.

b) **Fecha de corte:** 1° de enero de 2000.

c) **Ámbito de Aplicación -Organismo deudor:** Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, Sociedades de Economía Mixta, Entes en que el Estado Provincial o sus organismos dependientes tengan participación total o mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

d) **Obligaciones vencidas:** Las que hubieran resultado exigibles con anterioridad a la fecha de corte por haber vencido el plazo establecido para su cumplimiento, y sean posteriores al 31 de marzo de 1991 ó al 31 de agosto de 1992 en el caso de obligaciones previsionales.

e) **Obligaciones de causa o título anterior a la fecha de corte:** Las que tuvieran su origen en hechos o actos ocurridos con anterioridad al 1° de enero de 2000 pero posteriores al 31 de marzo de 1991 ó al 31 de agosto de 1992 en el caso de obligaciones previsionales, aun cuando se reconocieran administrativa o judicialmente con posterioridad a la fecha de corte, y las que surgiesen de instrumentos otorgados con anterioridad a dicha fecha. Los créditos causados en prestaciones cumplidas o hechos ocurridos con posterioridad a la fecha de corte no están alcanzados por la consolidación dispuesta por la Ley, aun cuando los contratos respectivos se hubiesen celebrado con anterioridad a la misma.

f) **Controversia administrativa:** Habrá controversia administrativa, aun cuando ésta cesare o hubiera cesado por un acto administrativo firme o una transacción que resuelva o prevenga conflictos individuales o colectivos de intereses, cuando se hubiese interpuesto recurso de reconsideración, jerárquico o de alzada contra el acto administrativo total o parcialmente denegatorio de la pretensión del administrado, o se hubiera iniciado una reclamación administrativa previa a la instancia judicial.

g) **Controversia judicial:** Habrá controversia judicial cuando se hubiera ejercido acción o recurso en sede judicial aun cuando el proceso hubiese concluido en alguno de los modos anormales de terminación previstos en el Código respectivo.

h) **Deudas corrientes:** Las nacidas de acuerdo a las previsiones originales por la ejecución normal de los contratos celebrados regularmente por cualquiera de los organismos deudores que tuvieran o hubiesen tenido ejecución presupuestaria.

i) **Suscriptores originales:** Quienes resulten titulares de los créditos consolidados que acepten su cancelación con los Bonos de Consolidación autorizados por la Ley.

j) **Tenedores:** Quienes acrediten la tenencia de los Bonos de Consolidación, sea por suscripción original o por su adquisición posterior.

k) **Grupo o conjunto económico:** Se considera tal al conjunto de personas, físicas o jurídicas, vinculadas económicamente al suscriptor original, de conformidad a los criterios de "vinculación directa" que fueran establecidos por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el punto 1.4. del Anexo I de la Comunicación "A" 2140; y las sociedades controladas o controlantes cuando se verifiquen, como mínimo, los requisitos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

l) **Ejecución presupuestaria:** se considera que existe ejecución presupuestaria cuando se ha devengado el gasto previsto presupuestariamente y la Administración percibió efectivamente los recursos para atender dicho gasto. En los supuestos en que solo se haya devengado el gasto previsto presupuestariamente sin que hayan ingresado efectivamente los recursos contemplados para atenderlo no podrá invocarse la excepción al régimen de consolidación del artículo 5, apartado III.- inciso a) y d) de la Ley 5238.

m) **Deudas en general:** Todas las deudas que se consolidan por la Ley, con exclusión de las de naturaleza previsional.

n) **Obligaciones previsionales originadas en el régimen general:** Las obligaciones previsionales desde el 31 de agosto de 1.992 hasta la fecha de corte, siempre y cuando la obligación corresponda a la Provincia.

ñ) **Deudas contingentes:** Obligaciones cuya causa u origen se hubiere producido entre el 31 de marzo de 1991 y la fecha de corte, y que no se hayan resuelto mediante sentencia judicial, convenios, laudos arbitrales o actos administrativos a ésta última fecha.

o) **Obligaciones contraídas con fondos especiales o recursos afectados de la Nación:** Las obligaciones contraídas con fondos que no se incorporen al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia y requieren rendición de cuentas ante las respectivas autoridades del orden Nacional.

p) **Indemnizaciones derivadas de actos y hechos ilícitos:** las que el Estado Provincial deba afrontar como consecuencia de su responsabilidad extracontractual o la de sus dependientes.

ARTICULO 11°.- Obligaciones comprendidas. La consolidación dispuesta en el Artículo 5° de la Ley comprende a las obligaciones vencidas o de causa o título posterior al 31 de marzo de 1991 y anterior al 1° de enero de 2000 y a las obligaciones previsionales originadas en el régimen general vencidas o de causa o título posterior al 31 de agosto de 1992 y anterior al 1° de enero de 2000, de alguno de los organismos deudores, que consistan en el pago de sumas de dinero, o que se resuelvan en el pago de sumas de dinero, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando medie o hubiese mediado controversia reclamada judicial o administrativamente conforme a leyes vigentes acerca de los hechos o el derecho aplicable;

b) Cuando se trate de obligaciones accesorias a una obligación consolidada.

c) Cuando se trate de obligaciones previsionales originadas en el régimen general siempre y cuando el beneficio previsional hubiere sido otorgado antes de la fecha de entrada en vigencia del sistema previsional establecido por la Ley Nacional N° 24.241 "Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones".

ARTICULO 12°.- Exclusiones. Quedan excluidas de la consolidación dispuesta por el artículo 5° de la Ley N° 5.238:

a) Deudas corrientes, aun cuando se encuentren en mora, excepto las comprendidas en algunas de las obligaciones previstas en el artículo 14° del presente, salvo aquellas que sean imprescindibles para posibilitar la continuidad de las obras, suministros o servicios,

según resolución fundada del Ministro o Funcionario con rango equivalente del área respectiva;

b) El pago de las indemnizaciones por expropiación por causa de utilidad pública;

c) Los créditos o derechos reclamados judicial o administrativamente que hayan sido alcanzados por suspensiones o diferimientos dispuesto por leyes o decretos dictados con fundamento en los poderes de emergencia de Estado hasta el 09 de diciembre de 1995, las que quedarán sometidos a esa normativa y serán cancelados con la modalidad y en los plazos previstos por la misma. Inclúyese asimismo a las deudas previsionales consolidadas por normas anteriores que aún no hubieran recibido los bonos de consolidación previstos en las mismas, las que al término de su proceso administrativo o judicial serán pagadas con la emisión de aquellos o con la entrega de certificados previsionales de los mismos;

d) Los créditos o derechos reclamados judicial o administrativamente o susceptibles de ser reclamados judicial o administrativamente que tuvieron o hubieren tenido ejecución presupuestaria;

e) Las obligaciones contraídas con Fondos Especiales o Recursos Afectados de la Nación;

f) Las sentencias que devenguen derechos producidos por accidente o incapacidad por enfermedad o accidente de los agentes públicos de conformidad a la Ley N° 24.557 "De riesgos del Trabajo";

g) Sentencias judiciales firmes y consentidas que condenen al pago de indemnizaciones derivadas de actos o hechos ilícitos así declarados, por parte del agente de la Administración Pública Provincial.

h) Obligaciones por un monto inferior a PESOS UN MIL (\$ 1.000.-)

En un todo de acuerdo con el apartado IX del artículo 5° de la Ley N° 5.238, se consideran excluidos del régimen de consolidación los créditos de cuyos titulares originarios -a la fecha del reconocimiento judicial o administrativo del crédito- cuenten con 75 años de edad. Cuando las razones de desamparo e indigencia a las que alude el presente apartado IX estuvieran acreditadas judicialmente, Fiscalía de Estado emitirá el correspondiente acto administrativo a los fines de su pago total o parcial, según corresponda para lo que deberá tenerse indispensablemente en cuenta, la disponibilidad presupuestaria de la hacienda pública.

ARTICULO 13°.- Situaciones alcanzadas. La consolidación dispuesta por la Ley también alcanza:

a) Los efectos no cumplidos de las sentencias, laudos arbitrales y demás actos jurisdiccionales, administrativos o transaccionales, dictados o acordados con anterioridad a la promulgación de la Ley respecto a obligaciones consolidadas, aunque hubiesen tenido principio de ejecución, o sólo reste efectivizar su cancelación;

b) Los casos en que el acreedor aún no hubiese recibido los bonos previstos en la Ley N° 5.154.

d) Los casos en que los acreedores de deudas corrientes vencidas con anterioridad a la fecha de corte, opten por que su crédito sea cancelado con Bonos de Consolidación.

ARTICULO 14°.- Formas de cancelación. En virtud de lo establecido en la Ley, los medios de cancelación que se disponen, son los siguientes:

a) En efectivo, total o parcialmente, lo que se atenderá exclusivamente con los recursos que al efecto disponga la Legislatura de la Provincia en la ley de presupuesto de cada año, siguiendo el orden de prelación, con un plazo máximo de 10 (DIEZ) años para las deudas previsionales del Régimen General y de 16 (DIECISEIS) años para las deudas en general, contados a partir de la fecha de corte. A tal fin, se considerará la fecha en que quedó firme la aprobación de la primera liquidación del crédito, aunque hubiere liquidaciones posteriores o sea necesario recalcularlo para establecer su cuantía al 1° de enero de 2000;

b) En Bonos de Consolidación. En BOCODEPRO PRO 2 (Bonos de Consolidación de la Deuda Provincial) - Segunda Serie, para las deudas en general y en BOCODEPRO PRE (Bonos de Consolidación de Deuda Previsional) - Segunda Serie, para las deudas de tal

naturaleza, en las condiciones que se determinan en la presente reglamentación.

ARTICULO 15°.- Formas y prioridades de pago. En el momento de solicitar la cancelación de su crédito, los acreedores deberán optar por alguna de las formas de pago que se señalan a continuación, con las prioridades que en su caso se indican:

a) Pago del crédito total en Moneda Nacional. Los recursos que anualmente asigne la Legislatura de la Provincia para atender el pasivo consolidado del Estado Provincial, se aplicarán según el siguiente orden de prelación:

a. 1) En primer término se atenderán las acreencias por los conceptos que se indican a continuación, hasta un monto de \$ 2.000 (PESOS DOS MIL):

a.1.1) Las deudas por diferencia de haberes jubilatorios y pensiones.

a.1.2) Los créditos en los cuales se acreditaron razones de enfermedad grave.

a.1.3) Toda otra prestación de naturaleza alimentaria, créditos laborales o nacidos con motivo de la relación de empleo público, y los créditos derivados del trabajo o la actividad profesional.

a.1.4) Demás obligaciones alcanzadas por la reglamentación.

a. 2) Finalizados los pagos a que se refiere el apartado a.1.1) se pagarán los citados en el apartado a.1.2) y, luego, los recursos continuarán aplicándose con las prioridades establecidas en el presente.

Dentro de cada una de las categorías, el orden cronológico que corresponda para la asignación de la prioridad de pago, será el que resulte de la fecha de certificación de reconocimiento de deuda.

b) Pago del crédito total o saldo resultante, BOCODEPRO PRO 2 – Segunda Serie o BOCODEPRO PRE –Segunda Serie, en Moneda Nacional, entregados a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los Bonos.

ARTICULO 16°.- Liquidación derivada de gestión administrativa y judicial. En base a la opción ejercida por el acreedor, los créditos que deban liquidarse administrativamente se calcularán de acuerdo a los siguientes criterios:

Las obligaciones se calcularán hasta la fecha de corte en Moneda Nacional con los intereses que correspondan según las condiciones pactadas o las disposiciones legales aplicables.

Las deudas consolidadas que se paguen en Moneda Nacional devengarán, a partir de la fecha de corte, un interés equivalente a la tasa promedio de caja de ahorro común que publica el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, capitalizable mensualmente. El devengamiento se calculará hasta la última capitalización mensual.

Por las deudas consolidadas o porción de las mismas que se cancelen mediante la entrega de Bonos en Moneda Nacional, dicho interés se capitalizará mensualmente hasta la fecha de emisión de los Bonos que se entreguen en pago, salvo que se apliquen bonos emitidos con fecha 1° de enero de 2000.

Los créditos a liquidarse judicialmente se expresarán a la fecha de corte y a partir de la misma devengarán los intereses indicados en el 3er. párrafo del presente artículo. Fiscalía de Estado podrá pedir en cualquier etapa del proceso –y con prescindencia de las liquidaciones precedentes– que los cálculos mediante los que se actualizaron los valores reclamados, se ajusten a las previsiones de esta normativa como consecuencia del carácter de orden público que le ha sido reconocida.

ARTICULO 17°.- Procedimiento de pago de deudas consolidadas: Todos los acreedores del Estado Provincial, cuyos créditos se encuentren consolidados por Ley, deberán presentarse ante la Oficina de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Hacienda, solicitando el pago de su crédito, oportunidad en la que deberán realizar la opción por la suscripción de los BOCODEPRO –Segunda Serie o por el pago en efectivo del pasivo consolidado, según asignación que se fije anualmente en el Presupuesto Provincial, mediante formulario que se expida al respecto.

ARTICULO 18°.- Requisitos de la Presentación: El pedido deberá hacerse por escrito, acompañado de DOS (2) copias o fotocopias certificadas por las autoridades de la Repartición que originó la deuda, en forma personal o mediante apoderado, debiéndose formar legajo en el que conste:

a.) Para el caso de deudas reconocidas en sede administrativa:

a.1.) Orden de Provisión o Compra.

a.2.) Remito.

a.3.) Informe de Recepción.

a.4.) Factura.

a.5.) Acto administrativo que autorizó el gasto.

a.6.) Toma de Razón o conocimiento de Fiscalía de Estado y del Tribunal de Cuentas, si correspondiere.

a.7.) Certificación de la autenticidad de la operación y de la documentación respaldatoria, expedida por el Organismo que originó la deuda en el que consten los anticipos o pagos a cuenta, número de expediente, de factura y de libramiento de u orden de pago, como asimismo el estado de trámite de las actuaciones administrativas y su radicación actual.

b.) Para el caso de deudas previsionales:

b.1.) Certificado de deuda previsional.

b.2.) Planilla de liquidación.

b.3.) Resolución de la Unidad de Control Previsional que reconoce la deuda, en virtud de la Resolución N° 544-H-01.

b.4.) Toma de Razón o conocimiento del Tribunal de Cuentas, si correspondiere.

c.) Para el caso de deudas judiciales:

c.1.) Sentencia judicial firme y consentida en última instancia .

c.2.) Ultima planilla de liquidación, aprobada judicialmente.

c.3.) Certificación de Fiscalía de Estado donde conste la autenticidad de la operación y de la documentación respaldatoria, consignando los pagos a cuenta efectuados por cualquier concepto (anticipos, embargos, convenios de pago, etc.)

ARTÍCULO 19°.- Registro y Legajo: La Oficina de Crédito Público deberá conservar los legajos por acreedor, los cuales deberán estar registrados en el Registro de Deuda Pública destinado a tal efecto.

ARTÍCULO 20°.- Observaciones a la verificación administrativa del crédito: Las observaciones formuladas por la Oficina de Crédito Público deberán ser notificadas fehacientemente a los acreedores, quienes en el plazo de 5 (CINCO) días contados a partir de su notificación, podrán efectuar los descargos o aclaraciones que correspondieren, bajo apercibimiento de tener por consentida la observación formulada y desestimar el pedido de verificación archivando las actuaciones, debiendo el acreedor iniciar nuevamente el trámite de verificación una vez subsanada la observación formulada.

ARTICULO 21°.- Responsabilidad de los funcionarios: Las autoridades de las Reparticiones u Organismos son responsables de la certificación de autenticidad que expidan respecto de la documentación respaldatoria que los acreedores presenten ante la Oficina de Crédito Público en relación a los créditos consolidados.

ARTICULO 22°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para la determinación del plazo de presentación para la verificación de deudas objeto del presente.

ARTICULO 23°.- Presentación tardía: Una vez vencido el plazo para verificar las deudas consolidadas, las presentaciones posteriores que se realicen se consideraran como presentaciones tardías, las que serán registradas en el Registro de Deuda Pública, sujetas a la metodología que oportunamente se determine respecto del pago de las mismas.

ARTICULO 24°.- Cancelación en efectivo, orden de prelación. La Oficina de Crédito Público, con la información recibida, procederá a establecer trimestralmente el orden de prelación del artículo 15° del presente, para las deudas que requieran pago en efectivo.

El último día hábil de cada mes establecerá el orden de prelación en función a los certificados de reconocimiento de deuda, y en virtud de la existencia de partida presupuestaria suficiente, y procederá a emitir las respectivas órdenes de pago.

ARTICULO 25°.- Bonos de Consolidación en Pesos, trámite de emisión y características. El Ministerio de Hacienda, procederá a emitir valores de la deuda pública en PESOS denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE LA DEUDA PROVINCIAL -PROVEEDORES 2 EN PESOS" BOCODEPRO PRO 2- Segunda Serie, por la suma necesaria, de acuerdo con la opción ejercida por los acreedores, los que tendrán las siguientes condiciones:

a) Fecha de emisión: 1° de enero de 2000.

b) Plazo: 16 (DIECISEIS) años.

c) Amortización: Se efectuarán en 120 (CIENTO VEINTE) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 119 (CIENTO DIECINUEVE) primeras al 0,84% (OCHENTA Y CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO) y 1 (UNA) última al 0,04% (CUATRO CENTESIMOS POR CIENTO) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses. La primera cuota vencerá a los 73 (SETENTA Y TRES) meses de la fecha de emisión,

d) Intereses: Los Bonos de Consolidación en Pesos devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización.

e) Colocación: Los bonos cuya emisión se dispone por el presente artículo serán dados en pago de las deudas consolidadas en general, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los bonos. El bono de menor denominación en PESOS será de \$ 1 (PESOS UNO).

f) Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

g) Atención de los servicios financieros: Estarán a cargo del Ministerio de Hacienda, el que, a tal efecto, podrá proceder a su pago a través del agente financiero oficial.

h) Rescate anticipado: Facúltase al Ministerio de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más los intereses corridos.

ARTICULO 26°.- Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos, trámite de emisión y características. El Ministerio de Hacienda, procederá a emitir valores de la deuda pública provincial en pesos denominados "BONOS DE CONSOLIDACION DE LA DEUDAS PROVINCIAL -PREVISIONALES EN PESOS" - Segunda Serie, por la suma necesaria, de acuerdo con la opción ejercida por los acreedores, para cancelar obligaciones previsionales consolidadas, los que tendrán las siguientes condiciones:

a) Fecha de emisión: 1° de enero de 2000.

b) Plazo: 10 (DIEZ) años.

c) Amortización: Se efectuará en 48 (CUARENTA Y OCHO) cuotas mensuales y sucesivas, equivalentes las 47 (CUARENTA Y SIETE) primeras al 2,08% (DOS CON OCHO CENTESIMOS POR CIENTO) y 1 (UNA) última al 2,24% (DOS CON VEINTICUATRO CENTESIMOS POR CIENTO) del monto emitido más los intereses capitalizados durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses. La primera cuota vencerá a los 73 (SETENTA Y TRES) meses de la fecha de emisión.

d) Intereses: Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos devengarán la tasa de interés promedio de caja de ahorro común que publique el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante los primeros 72 (SETENTA Y DOS) meses y se pagarán juntamente con las cuotas de amortización.

e) Colocación: Los Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en Pesos, según la opción ejercida por el acreedor. Dicha entrega se efectuará a la par, tomando en consideración los valores a la fecha de emisión de los bonos. El bono de menor denominación en PESOS será de \$ 1 (PESOS UNO).

f) Titularidad y negociación: Los bonos serán escriturales, libremente transmisibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

g) Atención de los servicios financieros: Estarán a cargo del Ministerio de Hacienda el que, a tal efecto, podrá proceder a través de agente financiero oficial.

h) Rescate anticipado: Facúltase al Ministerio de Hacienda a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que se emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

ARTICULO 27°.- Bonos, Monto de emisión: Fijase en \$ 170.000.000 (PESOS CIENTO SETENTA MILLONES) el importe máximo de colocación de BOCODEPRO PRO 2 - Segunda Serie y en \$ 30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES) los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie para el pago de las obligaciones contempladas en el artículo 5° apartado VI de la Ley N° 5238.

ARTICULO 28°.- Bonos, indicaciones generales. Los BOCODEPRO PRO 2 - Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, serán escriturales, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos, libremente transferibles y cotizables en las bolsas y mercados de valores del país.

Se llevará un registro de bonos escriturales en el cual se inscribirán las cuentas registrales que al efecto indique el Ministerio de Hacienda, en las que deberán constar como mínimo las siguientes menciones:

a) Denominación del banco.

b) Valor nominal original.

c) Fecha de emisión.

d) Disposiciones legales que disponen la emisión.

e) Demás condiciones de emisión.

La titularidad de los bonos se presumirá por las constancias de las cuentas abiertas en las cajas de valores autorizadas o en los bancos intervinientes, según el caso.

Las cajas de valores o los bancos intervinientes según el caso, deberán otorgar comprobantes de apertura de la cuenta registral y, de todo movimiento que se inscriba en ella. Los titulares tendrán además derecho a que se les entregue, en todo tiempo, constancia, del saldo de su cuenta, a su costa.

Los comprobantes de saldo de cuenta que expida la entidad que lleve el registro de bonos escriturales contendrán los requisitos del artículo 9° del Decreto N° 259/96, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

La transmisión de los bonos escriturales y de los derechos que otorguen deberá notificarse por escrito a la entidad que lleve el registro, surtiendo efecto desde su inscripción.

La aplicación de los bonos al pago de deudas u otros conceptos autorizados se efectuará a través de la documentación que determine la Autoridad de Aplicación, emitida por quien lleve el registro de bonos escriturales, que acredite la transferencia de los bonos de sus titulares a las cuentas que se determinen.

ARTICULO 29°.- Efecto cancelatorio de los Bonos. El poder cancelatorio de los BOCODEPRO PRO 2 - Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los suscriptores originales de BOCODEPRO PRO 2 - Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie, o los integrantes de un mismo grupo o conjunto económico, podrán cancelar a la par:

a.1) Las deudas vencidas o refinanciadas con anterioridad a la fecha de corte, o vencidas o a vencer con posterioridad a la fecha de corte, que mantuvieran con cualquiera de los organismos deudores.

a.2) Los impuestos provinciales vencidos o a vencer con posterioridad a la fecha de corte.

b) Los tenedores por adquisición posterior de BOCODEPRO PRO 2 - Segunda Serie y los BOCODEPRO PRE - Segunda Serie podrán cancelar a la par las obligaciones vencidas y los impuestos

Eliminado: 1

Eliminado: 28

operación dentro del marco jurídico establecido para efectuar este tipo de adquisición.

Por todo ello el Intendente Municipal en uso de las facultades que les son propias y conferidas por ley:

Eliminado: 29

Artículo 1º: Autorízase a Secretaría de Hacienda a efectuar el llamado a Concurso de Precios para la adquisición de un vehículo utilitario tipo camioneta, tracción simple, doble cabina, equipada como mínimo con motor 2.5 H.P. o de superior potencia.

Artículo 2º: Fijase hasta la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$ 45.000) incluido IVA. la partida presupuestaria para la mencionada adquisición, la que se imputará al Presupuesto Oficial del corriente ejercicio.

Eliminado: 30

Artículo 3º: Autorízase a la Dirección de Compras y Suministros a fijar fechas y horas para la recepción de ofertas y apertura de las propuestas.

Artículo 4º. Por intermedio de las Áreas de Secretarías de Hacienda, Gobierno y Obras Públicas, se instruyan todas las medidas correspondientes para la aplicación de lo aquí establecido.

Eliminado: 31

Artículo 5º: Dese el curso correspondiente, pase a los Registros Oficiales. Publíquese. Dese amplia difusión, cumplido, archívese.

ERMINDO E. MARCELO LLANOS
INTENDENTE
MUNICIP. DE LDOR. GRAL. SAN MARTIN

PROF. RAMON SOTELO
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNICIP. DE LDOR. GRAL. SAN MARTIN

**CONCURSO DE PRECIOS
MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR
GENERAL SAN MARTIN**

**SECRETARIA DE HACIENDA – DIRECCION DE COMPRAS
Y SUMINISTRO**

CONCURSO DE PRECIO N°1 - Ordenanza N° 2729/04 – Decreto 014354/04

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de un vehículo utilitario tipo camioneta, tracción simple, doble cabina, equipada como mínimo con motor 2.5 HP o de superior potencia.

DESTINO: Diferentes áreas municipales para el transporte y traslado de personas e insumos

RECEPCION DE OFERTAS: En Dirección de Compras y Suministros hasta el día 09 de Agosto del 2004 hasta horas 13:00-
APERTURA DE PROPUESTAS: En la Dirección de Compras y Suministros el día 10 de Agosto del 2004 a horas 08:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 45.000, incluido IVA.

INFORMES: Dirección de Compras y Suministro – Municipalidad de Libertador General San Martín – Belgrano N° 350 – (4512) Ldor. Gral. San Martín – Jujuy – todos los días de 7.00 a 13.00 horas.

JULIO 26/28/30 – LIQ. 37307 - \$14,50

**MUNICIPALIDAD DE LIBERTADOR
GENERAL SAN MARTIN – JUJUY**

**DECRETO 014401-RG/04.-
21 JUL 2004**

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN**

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárese desierto el llamado a licitación privada para la compra de mercaderías varias para Programa Alimentario Municipal (PAM) y al plan de Política Social del Municipio a desarrollar por el Area de Acción Social.

EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

ALICIA GRACIELA GARNIER
JEFE DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA

Lic. MIGUEL ALFONSO RIOJA
Ministro de Hacienda

DECRETO N°014354-R.G. /2004
19 DE JULIO DE 2004

VISTO :

La Ordenanza N° 2729/04 que autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la compra de un vehículo utilitario destinado a cubrir las necesidades de transporte y traslado de personas e insumos en las distintas áreas del Departamento Ejecutivo y:

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada compra se debe realizar dentro de lo establecido por normas legales al respecto.

Que, para ello es menester dictar los instrumentos legales adicionales y requeridos para encuadrar esta

ARTICULO 2º: Dése el curso correspondiente, pase a los registros oficiales y notifíquese a las áreas involucradas, publíquese en el boletín Oficial de la Provincia. Cumplido. Archívese.

ERMINDO E. MARCELO LLANOS
INTENDENTE MUNIC. DE LIB.
GRAL. S. MARTIN

PROF. RAMON SOTELO
SECRETARIO DE HACIENDA
MUNIC. DE LIB. GRAL S. MARTIN

Julio 28/30 – Agosto 02 – Liq. 37318 - \$8,70

RESOLUCIONES

RESOLUCION N° 154 -SUSEPU **SAN SALVADOR DE JUJUY, 12-JUL-2004**

VISTO:

El Expediente del referencia en el que a folios 11/37 corre agregado el Decreto Acuerdo N° 1364-PI-04 dictado en fecha 11 de Junio del corriente año , y

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado Decreto-Acuerdo en su Artículo 2º aprueba el SISTEMA SOLIDARIO DE INCENTIVOS Y PENALIZACIONES instruyendo en el Artículo 4º a la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones a emitir el instrumento legal pertinente que reglamente el mencionado sistema, y que permita su aplicación en forma ordenada y equitativa.

Que, por su parte los artículos 5º, 6º y 7º del Anexo II del Decreto-Acuerdo N° 1364-PI-04, establece la valorización de los premios por la reducción de los consumos eléctricos y los cargos adicionales aplicables a aquellos consumidores que excedan los consumos eléctricos establecidos en la metodología instrumentada por el SISTEMA SOLIDARIO DE INCENTIVOS Y PENALIZACIONES.

Que, los cargos destinados al cálculo de bonificaciones y recargos establecidos por los artículos mencionados en el considerando anterior, corresponde se calculen con los valores aprobados para la tarifa a usuarios finales por la Resolución N° 124-SUSEPU-04, y en tanto los valores de los precios en el Mercado Eléctrico Mayorista sean los que establezca la Resolución N° 93/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.

Que, el Artículo 3º del citado Anexo II, establece que el Sistema se aplicará sobre las facturas emitidas que comprendan como período de consumo a los que se hayan iniciado a partir del 1º de Junio del 2004 y hasta tanto se dé por finalizado el Sistema.

Que, en este sentido cabe señalar que la implementación del Sistema Solidario de Incentivos y Penalizaciones, impacta sustancialmente en la relación existente entre el usuario final y la Distribuidora que le suministra electricidad, atento a que se trata de un sistema de incentivos a la reducción del consumo de energía eléctrica a través de un mecanismo de bonificaciones y recargos según sea la conducta individual que durante su vigencia pongan de manifiesto los consumidores que integran las categorías T1R1, T1R2 y T1G2, con excepción de los suministros encuadrados en las categorías T1G1, Aº Pº y de aquellos usuarios comprendidos en las excepciones establecidas en la presente Resolución.

Que, así pues, corresponde reglamentar los detalles que no han sido previstos por el Poder Ejecutivo en el dictado del Decreto-Acuerdo N° 1364-PI-04.

Que, atento a que los períodos de medición del consumo de los usuarios pueden no ser equivalentes en cuanto a la cantidad de días incluidos en los bimestres a ser comparados inter-

anualmente, se define que la comparación de los consumos se realice mediante un prorrateo de los días de acuerdo a la metodología que es parte integrante de la presente Resolución.

Que, la Jefatura del Dpto. Control de Tarifas elaboró el respectivo Proyecto de Resolución el que, luego de ser debatido en la reunión del día de la fecha, es aprobado por mayoría simple de los miembros del Directorio, en los términos del Artículo 10º de la Resolución N° 085-SUSEPU-2002 (Reglamento Interno del Directorio).

Que, el Directorio de la SUSEPU se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto-Acuerdo N° 1364-PI-04 y el Artículo 5º de la Ley N° 4937.

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar los cargos variables que deberán ser tenidos en cuenta para la determinación de los valores de las bonificaciones y cargos adicionales. que integran el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, los cuales entrarán en vigencia conforme lo establece el Artículo 3º del Decreto-Acuerdo N° 1364-PI-04.-

ARTICULO 2º.- Aprobar el listado de excepciones a la aplicación del SISTEMA SOLIDARIO DE INCENTIVOS Y PENALIZACIONES que integra el ANEXO II que forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3º.- Aprobar la metodología de prorrateo que integra como ANEXO III la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- Instruir a EJE S.A. a que incluya en las facturas de los usuarios la siguiente leyenda: "Decreto-Acuerdo N° 1364-PI-04", en referencia a los montos correspondientes a bonificaciones y cargos provenientes de la aplicación del Sistema.-

ARTICULO 5º.- Publíquese. Notifíquese a EJE S.A. Remítase copia a conocimiento del Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente, Comisión de Obras Públicas de la Legislatura y Defensoría del Pueblo de la Provincia de Jujuy. Dése a conocimiento de los Dptos. Control de Tarifas, Calidad de Servicio, Técnico, Legal, Agua, como así también a Usuarios. Cumplido, archívese.-

ING. RODRIGUEZ FANCILE
PRESIDENTE SUSEPU

ING. JOSE LUIS IZQUIERDO
VOCAL 1º SUSEPU

DR. ALEJANDRO HUGO DOMINGUEZ
VOCAL 2º SUSEPU

ANEXO I

CARGOS VARIABLES PARA EL CALCULO DE INCENTIVOS Y PENALIZACIONES

Cargo Variable Bonificaciones T1 R1 y R2 menores o iguales a 300 kWh/mes.

CV = \$/kWh 0,0224

Cargos Variables para la determinación de incentivos y penalizaciones T1R2 > 300 kWh/mes.

CV = \$/kWh 0,0224

Cargo Variable para la determinación de incentivos y penalizaciones T1G2 > 300 kWh/mes

CV = \$/kWh 0,0221

ANEXO II

EXCEPCIONES AL SISTEMA SOLIDARIO

Serán exceptuados del régimen de ahorro e incentivos previsto por el Decreto-Acuerdo N° 1364-PI-2004 los usuarios de EJE S.A., que queden comprendidos en alguna de las situaciones que a continuación se detallan, no obstante lo cual deberán realizar sus mejores esfuerzos para propender al uso racional de la energía eléctrica.

- Sean titulares de nuevos suministros o hayan efectuado el cambio de titularidad, de manera que no se cuente con un período de comparación equivalente al bimestre de consumo en curso. A los fines de analizar la titularidad informada deberá tenerse en cuenta lo previsto por el Artículo 1° inciso a) –Anexo III del Contrato de Concesión, en cuanto a que el titular debe acreditar la posesión legal o tenencia legal.
- Aquellos que hayan realizado un Reclamo por errores de lectura en el período considerado como base para el ahorro objetivo (mes o bimestre correspondiente al año 2003) y que su tratamiento haya derivado en la refacturación de los consumos.
- Aquellos que hayan cambiado de subcategoría tarifaria entre ambos períodos de medición, pasando de T1-Residencial a T1-General o viceversa, o que pasaron de T2 a T1 – General.
- Aquellos usuarios cuyas facturas no respondan a lecturas reales de dos períodos consecutivos en el período base (2003), es decir fueron consumos estimados, o en el actual haya sido calculada a partir de consumos estimados.
- Aquellos usuarios con medidores prepagos .
- **Centros de salud** públicos, y aquellos privados dependientes de entidades sin fines de lucro. Aquellos que a partir de la implementación del SISTEMA no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la habilitación sanitaria emitida por la autoridad competente en aras de acceder a esta excepción.
- **Establecimientos educativos públicos y fuerzas de seguridad** dependientes del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Aquellos que a partir de la implementación del SISTEMA no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la documentación correspondiente.
- **Comedores infantiles.** Aquellos que a partir de la implementación del SISTEMA no hayan sido exceptuados por no constar como tales en los sistemas comerciales de las Distribuidoras, deberán acreditar su condición en las oficinas comerciales de estas prestadoras mediante la presentación de la documentación correspondiente.

ANEXO III

MÉTODO DE PRORRATEO

Sea C_{i2003} : el consumo en kWh del usuario i correspondiente al período de medición del año 2003 considerado como base.

N: el número de días correspondiente al período de medición del año 2003 considerado como base.

ci2003= Ci2003 / N: el consumo diario en kWh del usuario i correspondiente al período de medición del año 2003 considerado como base.

Ci actual: el consumo en kWh del usuario i correspondiente al período de medición actual.

M: el número de días correspondiente al período de medición actual.

Así:

ci2003 * M : consumo en kWh del usuario i correspondiente al período de medición del año 2003 considerado como base, equivalente al período de medición actual.

Es este último valor el que debe compararse con el C_i actual.

RESOLUCION N° 155 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12-JUL-2004

VISTO:

El Decreto N° 1441-PI-2004 de fecha 18 de Junio de 2004,
y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º del Decreto mencionado en el visto, prorroga las disposiciones de los Decretos N° 5027-PI-02 y N° 5364-PI-02, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de Diciembre del 2004.

Que, el Decreto N° 1441-PI/04 establece a partir del 1° de Junio de 2004, que la Tarifa Social beneficia a aquellos titulares del servicio que en cada mes registren un consumo eléctrico de hasta 100 kWh/mes.

Que, la Resolución N° 124-SUSEPU-2004 ha fijado los precios de la energía mediante la aprobación del Cuadro Tarifario que tendrá vigencia durante el trimestre Mayo- Junio-Julio/2004 .

Que, teniendo en cuenta los precios de la energía aprobados por la Resolución mencionada en el considerando anterior, el Dpto. Control de Tarifas procedió al cálculo de la Tarifa Social de acuerdo a lo que establecen los Anexos A de los Decretos N° 5027-PI-02 y 1441-PI-04, respectivamente.

Que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 5º inciso 6) de la ley 4937, es potestad de la SUSEPU aprobar y controlar el cumplimiento de las pautas tarifarias dando adecuada publicidad a las mismas.

Por ello, en ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar, para aquellos beneficiarios de la Tarifa Social que en cada mes registren un consumo de hasta 80 kWh/mes, una tarifa de \$/mes 6,95; con vigencia en el período comprendido entre el 1° y el 31 de Mayo de 2004.-

ARTICULO 2º.- Aprobar, para aquellos beneficiarios de la Tarifa Social que en cada mes registren un consumo de hasta 100 kWh/mes, una tarifa de \$/mes 6,95 con vigencia en el período comprendido entre el 1º de Junio y el 31 de Julio de 2004.-

ARTICULO 3º.- Publíquese. Notifíquese a EJE S.A. Remítase copia al Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente. Comuníquese a los Departamentos: Control de Tarifas, Técnico, Calidad de Servicios, Legal, como así también dese a Auditoria y Usuarios. Cumplido archívese.-

ING. RODRIGUEZ FANCILE
PRESIDENTE SUSEPU

ING. JOSE LUIS IZQUIERDO
VOCAL 1º SUSEPU

DR. ALEJANDRO HUGO DOMINGUEZ
VOCAL 2º SUSEPU

Julio 28 – Liq. 37314 - \$8,70

[illegible]

CONTRATOS

**CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE CUOTAS
SOCIALES DE "ESTUDIO TECNICO EMPRESA
CONSTRUCTORA S.R.L."**

Entre los señores **EDUARDO HORACIO ROQUES**, argentino, con matrícula individual número 7.288.476, viudo de sus únicas nupcias con Beatriz Eugenia Rodriguez, domiciliado en calle Lima 806 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por sus propios derechos y en

nombre y representación de sus hijos GONZALO FEDERICO ROQUES, argentino, con documento nacional de identidad número 21.320.297, soltero, domiciliado en calle Lima 806 de esta ciudad, a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición, otorgado por la escritura n° 623 de fecha 16 de julio de 1996, autorizada por el Escribano Patricio Lacs; EDUARDO HORACIO ROQUES (h), argentino, con documento nacional de identidad número 21.320.298, soltero, domiciliado en calle Obispo Salguero 456 de la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre de esta república, a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado por la escritura n° 175 de fecha 23 de setiembre de 2003, autorizada por la Escribana de la ciudad de Córdoba, doña Gabriela Ines Ferreyra de Cocco; y MARIA SILVIA ROQUES, argentina, con documento nacional de identidad número 23.053.772, soltera, domiciliada en calle Obispo Salguero 456, piso 3° de la ciudad de Córdoba, capital de la provincia del mismo nombre de esta república, a mérito del Poder General Amplio conferido por la escritura número 79 de fecha 28 de setiembre de 1996, autorizada por la escribana de la ciudad de Córdoba doña Sara Dib de Angaroni, por una parte; por otra parte, MARIO RENE LOPEZ CARRILLO, argentino, con matrícula individual número 7.283.622, casado en primeras nupcias con Sonia Angélica Bonutto, domiciliado en Avenida Arturo Illia n° 592 del barrio Los Perales de esta ciudad; y por una tercera parte JORGE RENE WEIBEL, argentino, con documento nacional de identidad número 13.550.320, de 45 años de edad, de profesión ingeniero, casado en primeras nupcias con Constanza María López Iriarte, domiciliado en calle Güemes 1138 de esta ciudad, convienen en celebrar el siguiente contrato privado de compraventa de cuotas sociales, el que se subordina a esta cláusulas:

PRIMERA: Los señores Eduardo Horacio Roques, Eduardo Horacio roques (h), Gonzalo Federico Roques, María Silvia Roques y Mario René López Carrillo, son titulares de la totalidad de las cuotas sociales de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "ESTUDIO TECNICO EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de dos mil doscientas cincuenta cuotas don Eduardo Horacio Roques, setecientos cincuenta cuotas cada uno de los señores Eduardo Horacio Roques (h), Gonzalo Federico Roques, María Silvia Roques, y cinco mil cuotas don Mario René López Carrillo, según así resulta de los siguientes instrumentos: a) del contrato constitutivo de la misma, suscripto privadamente en fecha 26 de enero de 1974 e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta provincia bajo el número 3325 de orden a los folios 31 al 37 y Legajo XXXIX del Registro de escrituras mercantiles, y al folio 20, Acta número 2473 del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, b) la hijuela expedida en el Juicio Sucesorio de Beatriz Eugenia Rodríguez de Roques, tramitado por Expediente N° 50852/91, caratulado: "SUCESORIO RODRIGUEZ DE ROQUES, BEATRIZ EUGENIA".- y c) de la prórroga de Contrato social celebrada en fecha 19 de diciembre de 2003, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento N° 5, al Folio 37/39 del Legajo VII de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. en fecha 10 de marzo de 2004.-

SEGUNDA: El señor Eduardo Horacio Roques, por sí y en representación de sus nombrados hijos Eduardo Horacio Roques (h), Gonzalo Federico Roques y María Silvia Roques, conforme los mandatos invocados al comienzo VENDE y TRANSFIERE a don Jorge René WEIBEL, quién acepta, la totalidad de las cinco mil cuotas sociales que tiene suscriptas del capital social de la firma ESTUDIO TECNICO EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total y único de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000.-), que ha sido abonado con anterioridad a este acto, en sesenta cuotas iguales, quincenales y consecutivas de Pesos un mil (\$ 1.000.-), importes por los que el vendedor, por sí y por sus representados otorga al adquirente recibo por el precio.-

TERCERA: El señor Jorge RENE WEIBEL acepta esta compraventa, agregando que declaran conocer y aceptar la documentación social de la que surge la exacta situación económica-financiera-patrimonial de la sociedad a la fecha del presente contrato, como así también el contrato social y su prórroga, cuyos textos ratifica expresamente.-

CUARTA: Las partes hacen constar que el cesionario don Jorge René Weibel se encuentra debidamente facultado para realizar los trámites de inscripción de éste contrato y cualquier otra

documentación que fuere necesario en el Registro Público de Comercio.-

QUINTA: Por su parte el señor Mario René López Carrillo, en el carácter de titular de las cuotas sociales, conforme lo especificado precedentemente, presta su conformidad con la cesión de cuotas realizada por el presente contrato.-

SEXTA: Los señores Mario René López Carrillo, en el carácter de únicos socios de la razón social "ESTUDIO TECNICO EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resuelven modificar los estatutos de la citada sociedad, en el sentido de dejar expresa constancia que la administración y representación legal de la sociedad será ejercida indistintamente, en calidad de gerentes por los socios MARIO RENE LOPEZ CARRILLO y JORGE RENE WEIBEL y desempeñarán sus funciones en la forma establecida en dichos estatutos.-

SEPTIMA: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes constituyen domicilio legal en los lugares consignados al comienzo y a tales fines se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de esta ciudad, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder.-

En fe de lo cual, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los un días de julio de dos mil cuatro.-

Jorge Alberto Frias Escribano Titular N° 35 con asiento en esta ciudad.

Actuación Notarial N° A-00320977.-

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy 14 de Julio de 2004

Dr. RAMON ANTONIO SOSA
Jefe de Mesa General de Entrada
Por Habilitacion al Juzgado de Comercio

Julio 28 – Liq. 37316 - \$49,70

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dos días del mes de febrero de dos mil cuatro, reunidos los señores José Luis Jacquet Matillon DNI 25613259, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en El Naranjero N°587 del Barrio Los Perales, de esta ciudad capital; Juan Pablo Possetti DNI 29942768, argentino, mayor de edad, soltero y domicilio en Calle Las Pircas N°584, Barrio Las Lomas Golf, Palpalá, Prov. de Jujuy, y Ana María Izquierdo, argentina, mayor de edad, divorciada, de profesión abogada, domiciliada en calle Belgrano N°860 – 5° Piso – of. 3 – ciudad, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto por la ley de Sociedades comerciales N° 19.550.

Art. 1.- Dejase constituida por los firmantes una sociedad comercial, la que girará bajo la denominación de **PRODIGI (PROYECTOS DIGITALES)**, con domicilio legal y administrativo en calle Belgrano N° 860 -5° Piso – of. 3 de esta ciudad. La sociedad podrá trasladar este domicilio e instalar sucursales, agencias, fábricas y depósitos en el país y en el extranjero.

Art. 2.- La sociedad durará cinco años a partir desde el día de la fecha, pudiendo prorrogarse ese plazo, siempre que no se resolviera su disolución con voluntad unánime de los socios.

Art. 3: La sociedad tendrá por objeto la promoción, actualización y comercialización del Web Site denominado www.CiudadJujuy.com.ar; brindará el servicio de consultoría, creación, desarrollo y difusión de Web sites, servicios informáticos y productos digitales.

Art. 4: El capital social se fija en la suma de DOCE MIL PESOS, que se divide en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una, suministrados en la siguiente proporción: el señor José Luis Jacquet Matillon sesenta cuota sociales de cien pesos cada una (\$100.00) que ascienden a la suma de seis mil pesos (\$6.000.00) y representa el cincuenta por ciento (50%) del capital social; el señor Juan Pablo Possetti treinta y seis cuotas sociales de cien pesos cada una

(\$100.00) que ascienden a la suma de pesos tres mil seiscientos (\$3.600.00) y que representan el treinta por ciento del capital social y la señora Ana María Izquierdo veinticuatro cuotas de cien pesos (100.00) cada una que ascienden a la suma de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400.00) y que representa el veinte por ciento (20%) del capital social. Dicho capital es aportado íntegramente por los socios mediante transferencia a favor de la sociedad de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual y explotación comercial del **Web Site** que han desarrollado bajo la denominación **www.CiudadJujuy.com.ar**, el que consiste en el diseño y explotación de una base de datos de múltiples contenidos puestos a disposición del público en Internet. La misma incluye información de actualidad, política, entretenimiento, cultura, esparcimiento, imágenes, audio, y video.

Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior; el que se realizara por el voto favorable de la unanimidad de capital, en asamblea de socios, la que determinará el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de los aportes de cada uno de los socios, como también extender las operaciones que forman el objeto de la Sociedad, incorporando otros negocios de naturaleza análoga o distinta.

Art. 5: Los socios solo podrán ceder sus cuotas, a terceros ajenos a la sociedad, con el voto afirmativo de la totalidad de los socios. En igualdad de precios y pagos, la sociedad o cualquier socio tendrán derecho de preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro y será pagado de contado, o en la forma que por acuerdo de partes se establezca.

La transferencia de cuotas en caso de muerte de un socio se hará a los herederos que así lo acrediten o la persona del administrador de la sucesión hasta que ésta concluya debiendo unificar la personería según el art. 209 de la ley 19.550. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios – en iguales condiciones – el derecho de preferencia.

Art. 6: La administración, uso de firma social y representación de la sociedad será ejercido de manera plural por dos socios con carácter de gerentes, los cuales serán designados por el plazo de duración de un año renovables por el voto unánime de los socios; la gerencia durante el primer periodo será ejercida por José Luis Jacquet y Ana María Izquierdo. El uso de la firma será indistinta y tendrán todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad.

Art. 7: Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada tres meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario realizar notificaciones estatutarias previstas en el art. 160 de la ley 19.550. Las decisiones se tomarán por mayoría y serán asentadas en un libro de actas, suscripto por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones, firmadas por los gerentes, hará plena fe ante los socios y terceros.

Art. 8: La sociedad llevará un legalmente su contabilidad y preparará su balance general de cada año, para determinar el estado de los negocios. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% de fondo de reserva legal hasta completar el 20% del capital social. Los socios retirarán mensualmente, a partir de los seis meses, un total del 30% de las ganancias que queden deducidos los gastos operativos, para sus gastos personales en la proporción de los aportes de cada uno.

Art. 9: Los socios podrán prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforme a las disposiciones de la ley 19.550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello las disposiciones de los arts. 91 al 93 de la ley 19.550.

Art. 10: Por la presente se otorga poder especial a la Dra. Ana María Izquierdo quien queda facultada para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio. Queda autorizada a aceptar cualquier modificación contractual inclusive en la denominación societaria.

Cualquier divergencia en la interpretación de este contrato será sometida a la justicia ordinaria de la Provincia de Jujuy, renunciando los firmantes a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los dos días del mes de febrero de dos mil tres.

JOSÉ LUIS JACQUET MATILLON
DNI 25613259

JUAN PABLO POSETTI
DNI 29946798

ANA MARÍA IZQUIERDO
DNI 5246604

Esc. María Cristina Palacios – Titular Reg. N°16
A/c interinamente Reg. N°32 - S.S. de Jujuy
Actuación Notarial N° A-00309987

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al artículo 10 de la Ley 19550 San Salvador de Jujuy 2 de Junio de 2004.-

DR. RAMON ANTONIO SOSA
JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

Julio 28 – Liq. 37326 - \$49,70

TARJETA NARANJA S.A.

Cesión de Créditos

Se hace saber que por resolución de directorio del 4 de junio de 2004 la sociedad ha resuelto ceder fiduciariamente créditos originados y a originarse por el uso de las tarjetas de crédito “ TARJETA NARANJA “ a favor del Banco Patagonia Sudameris S.A. como fiduciario del Fideicomiso Financiera Tarjeta Naranja I , según contrato preliminar de fideicomiso suscripto el 2 de julio de 2004 .La presente importa notificación en los términos del artículo 1467 del Código Civil .

Córdoba , 14 de julio de 2004

Tarjeta Naranja S.A.

Dr.ALEJANDRO ASRIN

Director

ALICIA B.OTTAVIANO de GREGORAT
Escribana Pública Registro N°733-CORDOBA
Actuación Notarial N°0101196865 / A 0000352760

Julio 28 Liq.37330 \$49,70

LICITACIONES

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL

MPly MA (Ministerio de Producción, Infraestructura y Medio Ambiente de Jujuy) y EJESA (empresa Jujueña de Energía Sociedad Anónima) convoca “ad referendum” del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) a la presente LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL para la:

- CONSTRUCCIÓN LINEA DE ALTA TENSION 132 Kv GUEMES- LAS MADERAS.
- AMPLIACIÓN ESTACIÓN TRANSFORMADORA 132 Kv GUEMES.
- MODIFICACIÓN ESTACION TRANSFORMADORA 132 Kv LAS MADRERAS.

El presente llamado se realiza en virtud de mlo dispuesto en las Resoluciones ENRE N° 261/2001, ENRE N° 230/2004 y Enre N ° 421/2004, en las cuales se considera de la Convencia y Necesidad Pública de dichas Ampliaciones y se aprueba la Documentación Lictatoria, en todo de acuerdo a lo establecido en el Título II del reglamento de Acceso a la capacitación Existente y ampliación del

Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, anexa 16 de los Procedimientos, aprobado por la Resolución Ex. S.E. 61/92 y sus modificaciones complementarias.

Venta de Pliegos: **Independencia N° 60 (4600) San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, telefono 0388-4239540 y hasta 10 (diez) días antes de la fecha de apertura de propuestas, en horario de 8:30 a 17:30 hs.**

Valor del Pliego: \$15.000 + IVA (Pesos Quince Mil más más Iva), valor que deberá ser cancelado en cajas de Ejesa (Independencia 76) o depositado en la cuenta n° 256-003991/3 C.B.U. 017025612000000399131, del Banco Francés BBVA San Salvador de Jujuy, a nombre de Empresa Jujeña de Energía S.A.

Lugar y recepción de Consultas: Exclusivamente por escrito en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, (4600), Provincia de Jujuy y hasta 6 (seis) días antes de la fecha de apertura de propuestas.

Fecha de Presentación de Propuestas: 30 de Agosto de 2004 a las 11:00 hs. En el Salón Blanco de la casa de Gobierno de la provincia de Jujuy, San Martín N° 450, 1° Piso, (4600), San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Julio 19/21/23/26/28

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SECRETARIA DE EGRESOS PUBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA

OBJETO: selección de entidad que se desempeñará como Fidelcomiso que se constituye en el Marco de la Propiedad Participada sobre acciones Clase B de la Empresa Agua de los Andes S.A. a cuyo fin dicho fiduciario deberá cumplir las funciones y obligaciones que se determinen en el Contrato de Fideicomiso y Acuerdo General de Transferencia aprobados mediante Resolución N° 511-H-2002.-

MARCO LEGAL: Decreto N° 5725-H-2002, Resolución N° 511-H-2002 y Resolución N° 511-H-2002.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Secretaría de Egresos Públicos Ministerio de Hacienda de la Provincia de Jujuy, San Martín N° 450, 2° Piso, el día 2 de agosto de 2004 a las 10:00 horas.

LUGAR PARA RECABAR INFORMES Y COMPRA DE PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Asesoría legal del Ministerio de Hacienda – San Martín N° 450, 2° Piso, C.P. 4600, San Salvador de Jujuy, hasta 1 de agosto de 2004, en horario de 8,30 a 12,30.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 500.

Julio 23/26/28 liq. N°37299 \$ 17.40

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
PROVINCIA DE JUJUY
CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2004

- Obra: REFUNCIONALIZACION EDIFICIO CORREO PODER JUDICIAL- RECONSTRUCCION DE CUBIERTAS, REPARACION DE DESAGÜES PLUVIALES, REVOQUES Y PINTURA.
- Ubicación: DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.
- Presupuesto Oficial: \$35.358,30.-
- Plazo de Ejecución: 30 (TREINTA) DÍAS.
- Período de Garantía: 8 (OCHO) MESES.
- Fecha de Apertura: 05-AGOSTO-2004. HORAS 10,00.-
- Lugar de Apertura: JEFATURA TECNICA- DIRECC. GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-
- Precio del Pliego: \$30,00.-
- Pago del Pliego: DIRECCION GENERAL DE RENTAS.-
- Consultas: JEFATURA TECNICA- DIRECC. GENERAL DE ARQUITECTURA – AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-

Ing. Pastor Rodolfo MONTALVO
Director General
Dirección Gral. de Arquitectura

Julio 26/28/30 – Liq. 37333 - \$8,70

REMATES

M ARIO CHILALI
Martillero Publico Judicial
REMATA

POR ORDEN JUDICIAL MAQUINARIAS PARA FABRICA DE CALZADOS (PRENSA HIDRÁULICA, REVIRADORA, MAQUINA PARA ARMAR CALZADOS, RASPADORA DE SUELA, ASPIRADORA, DEVIRADORA, HORNO INFRAROJO, MAQUINA DE CAMBURIAR, CEMENTADORA, TROQUELADORA, PEGAR CALZADO NEUMÁTICA, etc.), COMPRESOR, ESTANTERÍA METÁLICAS, EXHIBIDORES, ESCRITORIO, MESA Y OTROS BIENES.- CON BASE Y SIN BASE.-

Dra. AMALIA I. MONTES, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial nro. 7, Secretaría nro.13, a cargo de la Dra. MARIA GABRIELA SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, en el Expte. nro. B-62.540/2000 – EJECUTIVO: BANCO DE JUJUY S.A. c/ M y V CALZADOS S.R.L. ENRIQUE DANIEL VERZINI Y ARMANDO CESAR MARCH, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Judicial Sr. MARIO CHILALI (MP 13) procederá a la venta en publica subasta, al mejor postor, dinero de contado, comision del 10% a cargo del comprador y con la base \$ 25.000 en conjunto los siguientes bienes: 1) Una Prensa Hidráulica marca ATON, tipo pluma s/numero visible.- 2) Una maquina para revirar calzados marca SAZI, Motor marca WEG, Modelo 90 L nro. 1292, Maquina Modelo 250 nro. 4939.- 3) Una maquina de Armar Calzados marca VALMAC V M 012, motor neumático marca DOVER nro. Serie 10/98.- 4) Un horno infrarrojo SAZI, modelo F 555, motor 5419 B-93.- 5) Una Troqueladora hidráulica puente con carro movil Marca Roque Calautti, Motor marca Barrancas C.L.O. nro. Tipo 90 L 8.000.- 6) Una prensa hidráulica Refrigerada marca SAZI modelo 450, Motor nro. 5414-893.- Estos bienes se encuentra afectados con gravamen prendario a favor del BANCO DE ACCION SOCIAL y embargo en los presentes autos que se cancelan con el producido de la subasta.- Asimismo se procederá a la venta en forma singular, sin base, los siguientes bienes: 1) Un compresor de dos cilindros color azul, de 1.000 libras aproximadamente, motor marca Electromaq nro. 149429.- 2) Una maquina de raspar suela, sin marca visible, motor marca Motormech nro. 498064.- 3) Una aspiradora Maquina nro. 1086, motor marca Huber de Marchi marca WEG nro. 560880, modelo 1000.- 4) Una maquina Deviradora sin marca Visible, motor marca Motormech nro. 29914.-5) Una horno Infrarrojo electrico, sin marca con 4 resistencias.- 6) Una maquina de Camburiar marca ATOMAQ, motor marca Mocar nro. 265/703.- 7) Cinco carros tipo estantería moviles de 4 compartimentos color naranja.- 8) Tres góndolas metalicas de cinco cajones cada uno color azul.- 9) Una mesa para empaquetar de hierro estructural, base de madera, de dos trevesaños superior de 2,50 m x 1,50 m. aproximadamente.- 10) Dos mesones de Hierro estructural base de madera aglomerada de 2,50 x 2,00 m. cada uno.- 11) Cuatro estantes con mensulas para pared con cinco compartimentos.- 12) Una mesa de hierro estructural sin base de 1,20 x 0,80 aproximadamente.- 13) Dos caballetes de hierro tipo cilindros de 1,50 mts. - 14) Una maquina Cementadora CARDOZO modelo 1166.- 15) Una maquina MANOVIA de 15 mts. y accesorios.- 16) Una troqueladora pluma marca DI MASI modelo 921, maquina nro. 54.- 17) Una maquina de Raspar suela Modelo RC 70 motor marca MAYERLING NRO. 22912.- 18) Una maquina de pegar calzados neumática, boca 24-30 mm Modelo RC 89.- 19) Dos estantería metalicas doble de 6 x 1,10 m.- 20) Dos estantería metalicas simples de 6 x 1,10 m. color azul.- 21) Cuatro estantería de caño estructural.- 22) Un Escritorio de cartón prensado 1,20 x 0,80 m. de tres cajones.- 23) Una mesa de cartón prensado con estructura de hierro.- 24) Un exhibidor de zapatos de caño estructural color negro.- 25) Una mesa de dibujo de madera.- 26) Seis estantes de cartón prensado.- Todos los bienes se subastan

en el estado en que se encuentran.- GRAVÁMENES: Los gravámenes que afectan a los bienes se cancelan con el producido de la subasta adquiriendo el comprador libre de todo gravamen.- LUGAR DE REMATE Y EXHIBICIÓN: Salon del 1er. CENTRO DE SUBASTAS PUBLICAS sito en calle Calilegua 657 del Barrio Lujan – San Salvador de Jujuy el día 20 de Marzo de 2004 a Hs. 11.- CONSULTAS: En el lugar indicado en horario comercial o al T.E. 0388-4229.115.- Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- S. S .DE JUJUY, 11 de Marzo del 2004.-

Julio 26/28/30 Liq. Nº 37328 \$24,70

EDICTOS DE NOTIFICACION

----EL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nº4 – SECRETARIA Nº7 DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en el Expte Nº B-51576/99 . Prepara vía Ejecutiva por Cobro de alquileres: CARLOS MAMANI Y MARTINA MENDOZA DE MAMANI c/ JUAN CARLOS MEALLA Y ELSA GLADYS MONTOYA, NOTIFICA por este medio a la demandada ELSA GLADYS MONTOYA la siguiente RESOLUCION: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DE JUNIO DE 2004.- AUTOS Y VISTOS...RESUELTA:...CONSIDERANDO...RESUELVA: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por los Sres. CARLOS MAMANI Y MARTINA MENDOZA DE MAMANI, encontra de los Sres. JUAN CARLOS MEALLA Y ELSA GLADYS MONTOYA,hasta hacerse el acreedor integro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00), con más las costas del juicio y el intereses promedio de la tasa activa que establece el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos comerciales (art. 565 del C. CIVIL), desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Regular los honorarios profesionales del DR. RAUL ARMANDO CRUZ, en la suma PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450,00), en conformidad con la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia (L.A. Nº39, Fº 427/431, Nº169, 16/05/96) cantidad que será liquidada de igual manera que la consignada el capital y en caso de mora devengará el interes promedio de la tasa pasiva que para el uso de la justicia publica mensualmente el B.C.R.A. (L.A. Nº45, Fº 977/978, Nº 429, 29/10/02 Y L.A. Nº 45, Fº 1185/1188, Nº 519, 12/12/02), adicionándosele el i.v.a. SI CORRESPONDIERE.- II.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado a fs. 31, mandándose notificar la presente Resolución por Oficio y Edictos y las sucesivas por Ministerio de ley.- IV.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- V.- Agregar copia en autos, hacer saber, etc...- Notifiquese por cédula.- fdo. Dr. Roberto Siufi – juez- ante mí: DRA. NORMA AMALIA JIMENEZ – Secretaria- ----Publiquese en el Boletín Oficial y un diario local por cinco veces en cinco días.- ----San Salvador de Jujuy, 09 de Junio del 2.004.-

Julio 19/21/23/26/28 liq. Nº 37276 \$ 14.50

----El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia Vocalía Nº2, a cargo del Dr. HECTOR RENE GONZALEZ- Secretario –en el Expte Nº B- 106590/03, caratulado: DIVORCIO VINCULAR: CRUZ LEONIDES NORMA C/ CHAÑI JOSE ALEJANDRO, hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: “ SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAYO DEL 2004.- Proveyendo a lo solicitado y atento las constancia de autos, notifiquese al accionado mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Notifiquese.- Fdo. Dr. J .E. MEYER- Ante mí: DR. H.R. GONZALEZ- SEC.-“ Decreto de Fs. 26: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DE NOVIEMBRE DE 2003.- Admitase la presente demanda de Divorcio la que se tramitará de conformidad al procedimiento del Juicio Ordinario (Art. 370 y ss. Del CPC).- De la pruebas ofrecidas téngase presente para su oportunidad. Confiérase traslado de la demanda al accionado JOSE ALEJANDRO CHAÑI por el término de Quince días,... bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 del CPC).- Intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 km. del asiento de esta tribunal, bajo apercibimiento de considerarse notificado por Ministerio de ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 CPC).- Notifiquese.- fdo. Dr. JORGE E. MEYER – JUEZ- Ante mí: Dr. HECTOR R. GONZALEZ- SEC.” SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DE MAYO DE 2004.-

Julio 23/26/28 Liq. Nº 37293 \$ 8.70

----DRA. MARIA DEL C. G.C. DE PUCH, Juez del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, Vocalía III, en el Expte Nº B- 113.193/04, caratulado: “DIVORCIO GALLARDO GERARDO AUGUSTO C/ RODRIGUEZ NELIDA NOEMI” procede a notificar a la Sra. NELIDA NOEMI RODRIGUEZ el decreto que a continuación se transcribe: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE MAYO DE 2004.- Admitase la presente demanda de DIVORCIO VINCULAR, la que se tramita de conformidad al procedimiento de Juicio Ordinario (art. 370 del C.P.C).- III.- A la documentación agrégese y téngase presente para su oportunidad.- IV.- Confiérase traslado de la demanda a la accionada SRA. NELIDA NOEMI RODRIGUEZ por el término de quince días con las copias respectivas y en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciere (art. 298 del C.P.C.).- v.-Intímase la para que en igual término constituya domicilio dentro de los tres kms. del asiento de este Tribunal de Familia, Vocalía III, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 C.P.C).- Notifiquese.- fdo. DRA. MARIA DEL C. G.C. DE PUCH – Ante mí: DRA SANDRA RAMIREZ- Secretaria- ES COPIA- SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE MAYO DE 2004.-“ San Salvador de Jujuy, 10 DE Junio del 2004.- I.- Córrase traslado de la demanda a la accionada, mediante la publicación de edictos, como se pide.- II.- Notifiquese.- Fdo. DRA. MARIA DEL C. G. C. DE PUCH – Ante mí DRA. SANDRA RAMIREZ, Secretaria.-

Julio 23/26/28 Liq. Nº 037294.- \$ 8,90.-

Dr, Norberto A. Costamagna, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que el Expte. Nº A-22.516/04, Caratulado: “ADOPCION SIMPLE de Mariano Emanuel Partisoli solicitada por Patricia Reymunda Julio de Pratissoli”, se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: “San Pedro de Jujuy, 22 de junio de 2004. I.. II.. III.- Córrase traslado de la presente demanda a la progenitora del menor cuya adopción se procura, señora Rosa Graciela Santillán, emplazándosela por el plazo de quince días a los fines de que se presente por ante este Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, a los fines de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 298 CPC. A tal efecto públíquense edictos en el Boletín Oficial y Diario de circulación por tres veces en cinco días haciéndose saber que el plazo se computa a partir de la última publicación. IV.- Notifíquese. Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez, ante mí Dr. Hugo César Moisés Herrera, Secretario.” San Pedro de Jujuy, 22 de junio de 2004.

Julio 26/28/30 – Liq. 37312 - \$ 8,70

Dra. MARIA DEL C. G. C. DE PUCH , Juez del Tribula de FAMILIA DE LA Provincia de Jujuy- Vocalía III, en el Expte, Nº B-49591, caratulado : ADOPCION PLENA : BECATTI SERGIO ITALO POR LA MENOR BURGOS DORIS GISELA, procede a notificar al Sr. OSCAR RAUL BURGOS del decreto que a continuación se transcribe: “ SAN SALVADOR DE JUJUY , 13 de febrero de 2004 .- Notifiquese de la promoción de las presentes actuaciones al Sr. Oscar Raúl Burgos , progenitor biológico de la menor Doris Gisela Burgos . Fdo. Dra. MARIA DEL C.G.C. DE PUCH –Juez ante mí Dra SANDRA RAMIREZ Secretaria. Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días .SAN SALVADOR DE JUJUY 13 de febrero de 2004 Julio 28/30 Agosto 2 Liq. 37315 \$ 8,70

Dra. Noemi demattei de alcoba , Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte, Nº B-72268/01 caratulado “ ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA : SEGUNDINO ADRIAN LLANOS C/ SAVERIO TARULLI Y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO CIRC. 2 SECC.2 Lote 381 fracc.B-4 padrón b-5338 mat.11794 “, procede a notificar a los Sres. MARIA FLORES Y MIGUEL ALFREDO LOZA el siguiente Decreto : san salvador de jujuy, 30 DE Junio de 2004 Atento a lo solicitado y al informe actuarial que antecede , dése por decaído el derecho a contestar la demanda deducida en su contra , a los Sres, MARIA FLORES Y MIGUEL ALFREDO LOZA. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DÍAS , Notifiquese por cédula .Firme que sea , se procederá a designar al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes Fdo. Dra. NOEMI DEMATTEI DE ALCOBA –Vocal –Ante mí :DRA ELBA RITA CABEZAS- Secretaria- SECRETARIA SAN SALVADOR DE JUJUY 05 DE JULIO DEL 2004.

Julio 28/30 Agosto 2 Liq. 37320 \$8,70

Dr. Norberto A. Costamagna, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°9, Secretaría N°18, en el Expte. N° A-22843/04, caratulado: Quiebra solicitada por Carlos Mario Gómez, hace saber que se ha dictado el siguiente proveído: “//// Pedro de Jujuy, Julio 16 de 2004.- Proveyendo lo requerido a fs.55, hágase saber que la Síndico designada en autos CPN Liliana Amelia Miranda, ha constituido domicilio especial en calle Rogelio Leach N°116 de la ciudad de San Pedro de Jujuy, fijando días de atención MARTES, JUEVES Y VIERNES de 16,00 a 19,00 horas . II.- Ordénase la publicación de edictos en la forma y por el plazo dispuesto por el artículo 27 de la ley 24.522 en el Boletín Oficial de Jujuy y en un diario de circulación local .-III.- Notifíquese a la fallida y Sindicatura por cédula , a los demás interesados tácitamente (art.273 inc.5° LCO). Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez, ante mí Dr. Hugo César Moisés Herrera. Secretario.”

San Pedro de Jujuy, Julio 16 de 2004.-

Julio 28/30 Agosto 2 /4/9 s/c

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N°17 hace saber que en el Expte. N° 257/96, caratulado “CONCURSO PREVENTIVO solicitado por Osvaldo Genaro Sánchez, se ordena publicar por un día en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, las siguientes providencias : “//// Pedro de Jujuy, Noviembre 27 de 2003.- I.- No mediando oposición de parte del Comité de Acreedores ni de la Sindicatura y en atención a lo dispuesto por el art.59 de la LCQ declárese finalizado el Concurso en los términos allí previstos. II.- ... III.- ... Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez ante mí Dra. Liliana Pellegrini, Secretaria”. //// Pedro de Jujuy, Febrero 04 de 2004.- I.- No mediando oposición de parte del Comité de Acreedores ni de la Sindicatura, y en atención a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del art. 59 de la LCQ, declárese cumplido el acuerdo preventivo homologado a fs. 416 de autos y ordénase el levantamiento de la inhibición general de bienes y demás restricciones dispuestas en autos, debiéndose librar los oficios pertinentes (art. 59 LCQ, (segundo párrafo, a contrario sensu). II.-... Fdo. Dr. Norberto A. Costamagna, Juez ante mí Dra. Liliana Pellegrini, Secretaria”. San Pedro de Jujuy, Julio 12 de 2004.-

Julio 28 – Liq. 37317 - \$2,90

EDICTOS DE CITACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el Expte. N° 0715-BU-00542/03. Iniciado: “DIVISION PERSONAL. Asunto: SUMARIO DISCIPLINARIO PARA EL AGENTE LUIS QUISPE.” Cita y emplaza por el término de seis (6) días hábiles a la Sra. ALICIA DEL CAMPO a tomar conocimiento de la Conclusión N° 86/04, obrante a fs. 30/32, en autos en esta Dirección Provincial de Personal, sita en Senador Pérez N° 319- 4to. piso B, en días hábiles en horario de 7 a 13 hs. Vencido dicho plazo se lo tendrá por conocido, prosiguiendo la Instrucción con el trámite de emitir Dictamen. Publíquese en el Boletín Oficial y propálese por Radio Nacional Jujuy, por cinco (5) días seguidos. SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Julio de 2004. Fdo. Dra SANDRA NAZAR – DIRECTORA PROVINCIAL DE PERSONAL.- MA.

Julio 26/28/30 Agosto 2/4 – S / C

DRA. NOEMI A. DEMATTEI DE ALCOBA- VOCAL de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-118343/04 – “ORDINARIO POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA HUGO NELSON MARTINEZ contra ESTADO PROVINCIAL y QUIENES SE CREYEREN CON DERECHO, citase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como: padrón I-344, circunscripción 1, sección 2, Manzana 5, Parcela 23, ubicado en calle Jujuy esquina Sorpresa, de la Ciudad de Tilcara, Provincia de Jujuy, para que comparezcan a contestar demanda, dentro del plazo de QUINCE DÍAS hábiles, haciéndosele saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría: bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hiciere (Art. 298 del C.P.C.) y designarles como su representantes al Sr. Defensor oficial de Pobres y Ausentes. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por TRES VECES EN CINCO DÍAS. Notifíquese por cédula FDO. DRA. NOEMI

A. DEMATTEI DE ALCOBA – Vocal – Ante mí: DRA. ELBAR. CABEZAS – Secretaria.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 5 DE JULIO DE 2004-08-02

Julio 26/28/30 – Liq. 37300 - \$8,70

Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL NUMERO TRES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, en la Causa N°: 750/2.002, caratulada: “DIAZ, NESTOR ANICETO – p.s.a. de LESIONES Y ABUSO SEXUAL SIMPLE MAIMARA.” – Sumario Policial N° 7.272-D-02, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140 del Código Procesal Penal, procede por la presente a NOTIFICAR al llamado NESTOR ANICETO DIAZ, sin alias ni sobrenombres, argentino, soltero, jornalero, D.N.I. N° 26.440.625, último domicilio en Rivadavia s/n°, B° Belgrano de la localidad de Maimará, Prov. de Jujuy, que en la Causa de mención se ha dictado la siguiente Resolución: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de JULIO de 2004. Autos y Vistos: Considerando:... RESUELVE: I):- Citar por Edictos a publicarse, sin cargo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por el término de la Ley, al imputado: NESTOR ANICETO DIAZ, sin alias ni sobrenombres, argentino, soltero, jornalero, D.N.I. N° 26.440.625, último domicilio en calle Rivadavia s/n° B° Belgrano de la localidad de Maimará, Prov. de Jujuy, para que se presente a esta a Derecho en la Causa N°: 750/2002, caratulada: “DIAZ, NESTOR ANICETO – p.s.a. de LESIONES Y ABUSO SEXUAL SIMPLE MAIMARA.” Sumario Policial N° 7.272-D-02, debido el nombrado comparecer dentro de los DIEZ (10) DÍAS posteriores a la última Publicación, que se hará por TRES (3) VECES en CINCO (5) DÍAS, bajo apercibimiento de declararlo Rebelde en caso de incomparencia sin justa causa – Arts. 140 del Código Procesal Penal.- II):- Protocolizar, hacer saber, notificar, liberar Edictos, etc. – Fdo. Dr. RAUL EDUARDO GUTIERREZ: Juez- Ante mí: DR. MIGUEL ANGEL LEMIR: Secretario”.- PUBLIQUESE SIN CARGO POR TRES VECES EN CINCO DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY.- SECRETARIA NUMERO SEIS: 13 DE JULIO DE 2004-08-02 “SIN CARGO”

Julio 26/28/30 – S/C

EL DR. MIGUEL ANGEL PUCH, Juez del Tribunal de Familia Vocalía N° 1 Secretaría a cargo de la Dra. SILVIA FIESTA, en el Expte. b-97971/03 Caratulado: DIVORCIO VINCULAR : CHOQUE CEFERINA C/ CARDENAS DIGNO LINO, cita y emplaza al demandado SR.DIGNO LINO CARDENAS DNI N 16.480.199, para que en el término de QUINCE DÍAS, se presente a contestar demanda deducida en su contra, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art.298 del C.P.C., y designarse como su representante al Sr. Defensor oficial de Pobres y Ausentes con quien se tramitará la causa. Intímasele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, sito en calle GENERAL PAZ 625, bajo apercibimiento de ley. Hágase saber que el término para contestar demanda debe contarse a partir del quinto día de la publicación del último edicto, encontrándose las copias para traslado en Secretaría. Notifíquese. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local TRES VECES EN CINCO DÍAS TRIBUNAL DE FAMILIA –VOCALIA N°1 SAN SALVADOR DE JUJUY 22 DE JUNIO DEL 2004 ANTE MI DRA.SILVIA FIESTA –SECRETARIA.

Julio 28/30 Agosto 2 Liq.37327 \$8,70

El Dr. Miguel Angel Puch, Juez del Tribunal de Familia Vocalía N°1, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Fiesta, en el Expt. B-78.399/01, Caratulado: “TENENCIA, HEREDIA CECILIA PAULINA C/QUISPE JAVIER RENE”, cita y emplaza al demandado SR. JAVIER RENE QUISPE D.N.I. N°21.846.776, para que en el término de DIEZ DÍAS, contados a partir del quinto día posterior a la última publicación se presente a juicio a hacer valer sus derechos y constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este TRIBUNAL DE FAMILIA, sito en calle GENERAL PAZ 625, ciudad capital, bajo apercibimiento de tener por contestada la demanda en los términos del art.- 298 del C.P.C. y designarse como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, con quien se tramitará la causa, haciéndole saber que las copias para traslado se encuentran en secretaría a su disposición. Notifíquese. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local TRES VECES EN CINCO DÍAS. TRIBUNAL DE FAMILIA – VOCALIA N°1 – SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 DE JUNIO DEL 2004.- ANTE MI DRA. SILVIA FIESTA – SECRETARIA.-

Julio 28/30 Agosto 02 – Liq. 37322 - \$8,70

EDICTOS SUCESORIOS

-----Juzgado de Pªmera Instancia en lo Civil y Comercial Nº Nº 6,
Secretaría Nº 11; Cita y Emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o
acreedores de DON RAMON DONATO LOPEZ.-
-----Publíquese en el Boletín Oficial y un diario Local por Tres Veces en
el término de CINCO DÍAS.-
-----SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de abril de 2.004.- Dra. MARIA
SUSANA ZARIF, Secretaria.-

Julio 23/26/28.- Liq. N° 37298 \$8,70.-

-----Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 -
Secretaría N°7- de la Provincia de Jujuy, cita y emplaza por el término
de TREINTA DÍAS HÁBILES a herederos acreedores de WALTER
RONDÓN DNI. 3.998.320 -----
-----Públiques por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un
diario local.-----
-----San Salvador de Jujuy, 28 de Junio del 2004.-

Julio 23/26/28 Liq. N°37295 \$ 8.70

-----El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°8,
Secretaría N°16, cita y emplaza por treinta días a heredero y acreedores de Don: VICENTE FERNÁNDEZ.-----
-----Secretaría : DR. JULIO HECTOR LUNA.-----
-----Publicuese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces
en cinco días.-----
-----San Salvador de Jujuy, 19 de Abril d 2004.------

Julio 23/26/28 Liq. N°37296 \$ 8.70

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don Anacleto Narvaez. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 08 de julio de 2004. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Secretario.

Julio 26/28/30 – Liq. 37306 - \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº 4, SECRETARIA Nº 8, en el Expte. Nº B-115590/04- caratulado: “SUCESORIO: MARQUEZ SERRANO MARCELINO” CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes del causante MARCELINO MARQUEZ SERRANO, por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY , 13 DE ABRIL DE 2.004 BEATRIZ BORJA.- Secretaria.
m.c.

Julio 26/28/30 – Liq. 37305 - \$8.70

TARIFAS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° UNO, SECRETARIA N° UNO " cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: EUSEBIA JAIME VDA. DE MORALES.-
 Publique por TRES VECES por el término de CINCO DÍAS edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local.-
 San Salvador de Jujuy. 24 de Junio del 2.004- Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA- Secretaria.-
 Secretaría N° 1- Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA- Secretaria.-

Julio 26/28/30 – Liq. 37301 - \$8,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y
COMERCIAL N°6 SECRETARIA N° 12, Cita y emplaza por TREINTA
DÍAS, a herederos y acreedores de ELIA MORALES O ELIA
MORALES DE ARAMAYO . SECRETARIA DRA. LIS M.
VALDECANTOS
Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en Cinco
días .
San Salvador de Jujuy 24 de Marzo de 2004

Julio 28/30 Agosto 2 Liq. 37321 \$8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°3 SECRETARIA N°5 , cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de los SRES. GUADALUPE, LLANES SURUGUAY – LUIS SURUGUAY.
Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS .
SAN SALVADOR DE JUJUY 31 DE MAYO DE 2004
PRO-SECRETARIA PROC. MARTA J. BARRAZ DE OSUNA

Julio 28/30 Agosto 2 Liq.37323 \$8,70

EL Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 Secretaría
N° 7 DE LA Provincia de Jujuy en el Expte. B-116544/04 caratulado
:SUCESORIO AB-INTESTATO de : ARIAS GARECA, CARLOS Y
COLQUE, MARIA MARGARITA, cita y emplaza por el término de
TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de CARLOS
ARIAS GARECA Y MARIA MARGARITA COLQUE .
Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres
veces en cinco días .
San Salvador de Jujuy 29 de junio de 2004 .
Dra. Norma Amalia Jimenez-Secretaria-

Julio 28/30 Agosto 2 Li-37324 \$ 8,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°4, SECRETARIA N° 8 en el Expte. N° B-92233/02 caratulado " SUCESORIO AB-INTESTATO : HERRERA CESARIA , CITA Y EMPLAZA a herederos y acreedores de los bienes de la causante CESARIA HERRERA, por el término de TREINTA DÍAS a partir de la última publicación .
Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días .
SAN SALVADOR DE JUJUY 25 de junio de 2004 .DRA. NORMA JIMENEZ POR HABILITACION.

Julio 28/30 Agosto 2 Liq. 37325 \$ 8,70

Ley Nº 4652/92			
La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas			
Suscripción - Tarifas:			
a) Suscripción por un año			\$91,20
b) Suscripción por seis meses			\$45,30
c) Ejemplar por día			\$0,80
d) Ejemplar Atrasado			\$1,00
e) Colección anual encuadernada			\$136,80
Servicios y Publicaciones: por cada publicación			
a) Edictos Sucesorios			\$2,10
b) Edictos de Minas			\$8,50
c) Edictos Judiciales			\$2,10
d) Edictos Citatorios			\$2,10
e) Posesión veinteañal y Deslindes			\$8,50
f) Remates hasta tres (3) bienes			\$2,10
Por cada bien subsiguiente			\$4,00
g) Asambleas de entidades sin fines de lucro			\$4,00
h) Asambleas de Sociedades Comerciales			\$97,90
i) Balances			\$76,00
j) Contratos			\$48,00
Las publicaciones se cobrarán íntegramente por adelantado.			